



ESTATUTOS

UROLA GARAIA UDAL ELKARTEA

PREÁMBULO

El devenir del mundo local pasa por la potenciación de las entidades asociativas, siguiendo el ejemplo del derecho local existente en la Comunidad Económica Europea, haciendo posible la prestación racional de una serie de servicios en común, que por separado no alcanzarían los objetivos deseados de unidad, igualdad y racionalidad. Tales objetivos son fácilmente alcanzables a través de fórmulas asociativas que con una proyección unitaria en el establecimiento de los servicios, logra una mayor rentabilidad económica, social y política.

Por otra parte, el movimiento asociativo hace realidad el principio de la solidaridad, al abandonar y superar criterios, fines y actuaciones puramente localistas y proyectarse hacia ámbitos intermunicipales de colaboración y convivencia de municipios para la consecución de sus fines, cual es la búsqueda de una situación general de bienestar social, político y laboral para sus conciudadanos, dentro del marco jurídico establecido y tendente a la consecución de los objetivos expresados.

Los Municipios de Ezkio-Itsaso, Legazpia, Urretxu y Zumarraga pretenden la constitución de una Mancomunidad de Servicios.

CAPITULO I

Artículo 1

Los Municipios de Ezkio-Itsaso, Legazpia, Urretxu y Zumarraga, constituyen una Mancomunidad para la organización y prestación de los servicios de su competencia que se indican en el capítulo III de los presentes Estatutos.

La organización, régimen jurídico y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos y en su defecto a lo regulado sobre la materia en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Artículo 2

La Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y objetivos, comprendiendo los términos jurisdiccionales de los municipios que la forman.

CAPITULO II

Artículo 3

La Entidad Local creada se denominará MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS UROLA GARAIA/ UROLA GARAIA UDAL ELKARTEA, teniendo su domicilio legal en Patricio Etxeberria, 3, entreplanta, de Legazpi, que podrá variarse por acuerdo de los municipios mancomunados.

Artículo 4

Los órganos de la Mancomunidad serán los que siguen:

- A) ASAMBLEA GENERAL
- B) PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
- C) COMISIÓN EJECUTIVA

1.- La Asamblea General es el órgano compuesto por todos los Concejales de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad y será presidida por el Presidente, elegido en la forma que más adelante se expresa.

2.- En los casos de renovación total de los Ayuntamientos miembros, sus corporativos continuarán ostentando sus cargos en la Mancomunidad con carácter interino, hasta que se constituyan sus órganos colegiados (Asamblea General y Comisión Ejecutiva) y los órganos unipersonales (Presidente y Vicepresidentes).

A) CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Una vez reunida la Asamblea General, acto seguido el Concejales de más edad y el más joven de entre los presentes ocuparán la Presidencia y Secretaría respectivamente, formando la Mesa de Edad, que actuará hasta la elección del Presidente y tres Vicepresidentes. Esta Mesa contará con la presencia del Secretario del Municipio donde se desarrolla el acto.



2.- Realizada la operación anterior y habida cuenta de que concurren a esta sesión la totalidad de los Concejales de los Municipios asociados o al menos la mayoría absoluta, el Presidente de la Mesa de Edad declarará formalmente constituida la Mancomunidad.

3.- Una vez constituida la Mancomunidad, mediante votación secreta, se procederá a la elección de Presidente y tres Vicepresidentes.

Las candidaturas deberán ser presentadas con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del acto, mediante el sistema de lista cerrada, que cubra los cuatro puestos.

El cabeza de la lista que obtenga mayor número de votos será elegido Presidente. Caso de producirse empate, se votará de nuevo, siendo los candidatos a Presidente en esta ocasión únicamente los que hayan empatado en la anterior. Si persistiera el empate, resultará elegido Presidente el perteneciente al Grupo Político que más votos hubiera obtenido en las elecciones municipales en el conjunto de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

Los Vicepresidentes serán los cabeza de las listas que resulten en segunda, tercera y cuarta posición en el escrutinio de la votación. En caso de producirse empate para estos cargos, se dilucidará en beneficio del Grupo Político que hubiere obtenido mayor número de votos en las elecciones municipales en el conjunto de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

4.- Ultimadas las anteriores votaciones, la Mesa de Edad cederá su puesto a los cargos recién elegidos.

B) ATRIBUCIONES

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y cesar al Presidente y Vicepresidentes.
- b) Controlar y fiscalizar la actuación de los demás Órganos de la Mancomunidad.
- c) Aprobar Ordenanzas, Reglamentos de Régimen Interior y demás disposiciones que sean competencia de la Mancomunidad.
- d) Aprobación de la plantilla de personal, bases de pruebas para su contratación, así como la determinación de las retribuciones.
- e) El establecimiento de los recursos propios de carácter económico, así como la aprobación de Ordenanzas Fiscales, su modificación y tarifas.
- f) Aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.



g) Aprobación de proyectos de obra de nueva planta y adquisición de bienes para formar parte o incrementar el patrimonio inventariable de la Mancomunidad, cuando su importe sea superior al 10 por 100 de los ingresos corrientes del Presupuesto.

h) Enajenación de patrimonio que haya de hacerse para obtener recursos económicos necesarios.

i) Admisión de otros Ayuntamientos a servicios promovidos por la Mancomunidad.

j) Aprobación de operaciones de crédito.

k) Proponer la modificación de Estatutos y de disolución de la Mancomunidad.

l) La aprobación de aportaciones extraordinarias de los Ayuntamientos miembros y derramas entre ellos.

ll) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

m) La aprobación de la Cuenta General del Presupuesto y del Patrimonio.

n) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

ñ) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los considerados en el Presupuesto anual.

o) En general, cualquier otro tema que por su importancia sea conveniente tratar, conocer o ratificar en la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre del año natural, y en sesión extraordinaria aquellas que convoque el Presidente con tal carácter a iniciativa propia o a solicitud de los dos tercios de los representantes de la Asamblea, o bien de uno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad, si lo aprobase en sesión plenaria de su Corporación, especificando, en todo caso, el orden del día, que ha de estar dentro de las atribuciones propias de la Mancomunidad.

La convocatoria de Asamblea se efectuará por el Presidente con cinco días de antelación, acompañando el orden del día de los asuntos a tratar. Se remitirá al Alcalde-Presidente de cada Ayuntamiento asociado para que éste, a su vez, haga llegar la convocatoria recibida y el orden del día a los Concejales de su Corporación.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría de los votos simples de los presentes, siempre que asista la mitad más uno de los representantes, en caso de sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias requerirán la asistencia de los dos tercios de los componentes de hecho y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que requieran quórum especial.



Requerirán el voto favorable de los dos tercios de representantes presentes y, en todo caso, la mayoría legal de miembros los acuerdos de la Asamblea que se refieran a las materias comprendidas en los apartados c), e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ), así como cualquiera otro para el que la legislación local vigente o sus Reglamentos exijan el quórum de los dos tercios o la mayoría absoluta legal.

B) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- Presidir el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad.
- Ejercer la jefatura de personal.
- Representar a la Mancomunidad en todos los actos y negocios que le afecten, así como otorgar poderes a procuradores con las facultades que la Asamblea General determine.
- Convocar y presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva.
- La aprobación de los gastos de naturaleza ordinaria con sujeción a los criterios que fije la comisión ejecutiva.
- La ordenación de los pagos.
- La administración de los fondos y bienes de la Entidad.
- La formación del Proyecto de Presupuesto Anual y sus modificaciones y proponer el establecimiento de exacciones, su ordenación y modificaciones.
- La adopción de decisiones en materia de competencias de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva en caso de urgencia, dando cuenta inmediata a dichos Órganos colegiados, según corresponda.
- La rendición de las cuentas.
- En general, el ejercicio de todas aquellas delegaciones que efectúen, en su persona, los otros Órganos de la Entidad para actuaciones generales o concretas.

El Presidente deberá conocer las dos lenguas oficiales de Euskadi.



Los Vicepresidentes, y en su orden de elección por la Asamblea General, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

C) DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

a) La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, tres Vicepresidentes y nueve Vocales.

Los Vocales serán designados por los Ayuntamientos, de la siguiente forma:

- Municipios entre 0 y 1.000 habitantes, 1 Vocal.
- Municipios entre 1.001 y 10.000 habitantes 2 Vocales.
- Municipios de más de 10.000 habitantes 3 Vocales.

Dichos Vocales serán elegidos en cada Municipio por el sistema proporcional de cociente electoral y resto mayor, siendo el caso de empate dilucidado en favor de la lista más votada en ese Municipio en las elecciones municipales, comunicándose su nominación al Presidente para la constitución de la comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá por primera vez en el plazo máximo de quince días de celebrada la Asamblea General Constitutiva.

b) Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- La elaboración del costo anual de cada servicio y su rendimiento.
- La redacción de una memoria de la gestión anual de la Mancomunidad.
- La aprobación de toda clase de gastos que no estén atribuidos a la Asamblea General y al Presidente.
 - Informar a la Asamblea General sobre planes, propuestas de imposición, aprobación de ordenanzas fiscales y sus tarifas, así como de Ordenanzas o Reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
 - Informar a la Asamblea General sobre admisión y supresión de nuevos miembros, ampliación o modificación de servicios, planes y presupuestos.
 - El nombramiento y contratación del personal.



- La toma en consideración de petición de modificación de estatutos, la asistencia y control del Presidente y recabar información de sus decisiones.
- Las atribuciones que la Asamblea General o el Presidente delegue a la misma.
- La aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- Cuantos otros cometidos no estuvieren expresamente atribuidos a la Asamblea General o Presidencia.

Artículo 5

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando lo estime oportuno la presidencia o cuando lo solicite la mitad de los miembros de aquélla.

Para cada sesión la Presidencia convocará a todos y cada uno de los representantes, mediante citación escrita, que el Secretario remitirá tres días antes por lo menos del señalado para su celebración, acompañando el orden del día correspondiente comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 6

El régimen de sesiones, adopción de acuerdos y recursos administrativos y jurisdiccionales contra los acuerdos que adopten los órganos de la Mancomunidad, se acomodarán en cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos a la legislación vigente en Régimen Local y a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cada Ayuntamiento dispone de un mes para interponer recursos administrativos y jurisdiccionales contra los acuerdos de la Mancomunidad.

Artículo 7

El funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad se acomodará en lo no previsto en estos Estatutos a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986 y demás disposiciones que se promulguen.

Artículo 8

La Presidencia ejercerá sus funciones ajustándose a las normas generales fijadas, publicación, ejecución, suspensión de acuerdos y representación legal de la misma.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por los Vicepresidentes por orden correlativo de su numeración, dando cuenta previa a la Comisión Ejecutiva.



Artículo 9

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos se acomodará, asimismo, a la Normativa General vigente para las Corporaciones Locales, en todo aquello que no se halle expresamente previsto en estos Estatutos, prevaleciendo aquella normativa sobre éstos en caso de discrepancias.

Artículo 10

La Comisión Ejecutiva nombrará un Secretario y un Interventor o un Secretario-Interventor con las atribuciones propias de tales cargos. El nombramiento recaerá preferentemente en algunos de los titulares que desempeñan igual cargo en los Municipios miembros.

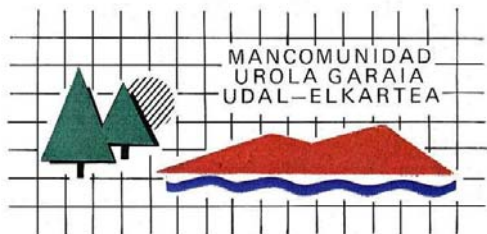
Ninguno de estos cargos adquirirán derechos de empleo ni de permanencia en la Mancomunidad una vez que cesen en el desempeño de sus funciones en el Ayuntamiento de procedencia.

Asimismo, la Asamblea General determinará la persona que actúe como Depositario de la misma, que podrá recaer en un miembro de la Mancomunidad. En tal caso los restantes miembros de la Mancomunidad responderán solidariamente de su gestión.

Artículo 11

El Secretario de la Mancomunidad tendrá como funciones:

- 1.- Asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados con voz pero sin voto.
- 2.- Informar y asesorar a los Órganos de la Entidad sobre las resoluciones y acuerdos que proceda adoptar y su adecuación a los Estatutos y legalidad vigente.
- 3.- Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomunidad previo conocimiento de la Presidencia.
- 4.- Preparar con tiempo suficiente los expediente que han de ser tratados por los respectivos órganos de la Entidad y formar el orden del día conjuntamente con el Presidente.
- 5.- Redactar las actas de las reuniones que celebren la Asamblea y Comisión Ejecutiva, las Resoluciones de la Presidencia y documentos que haya de hacer circular la Mancomunidad.
- 6.- Ejercer la jefatura de la dependencia y servicios administrativos.



7.- Las demás funciones que sean procedentes y le encomienden los órganos de la entidad.

Artículo 12

Las funciones del Interventor se acomodarán a los preceptos legales y reglamentarios vigentes en su condición de asesor económico financiero, jefe inmediato de los servicios económicos de la Entidad y responsable de la fiscalización económica y contable de los actos económicos de la Mancomunidad.

Artículo 13

Contra los acuerdos o resoluciones de la Presidencia, se podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General y, contra los acuerdos de ésta, se admitirán iguales recursos que contra los de los Ayuntamientos y en iguales plazos según la legislación sobre el régimen Local y la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14

Si surgieran cuestiones no previstas en los Estatutos, en cuanto al funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad o de sus órganos tanto de carácter interno como en relación con terceras personas, se aplicarán las normas de la legislación de Régimen Local para su interpretación y resolución.

Artículo 15

La Comisión Ejecutiva confeccionará, si procede, los Reglamentos de Régimen Interior y de Personal de la misma, teniendo en cuenta la amplitud de los servicios establecidos y señalando las plantillas necesarias que se aprobarán por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO III

Artículo 16

Los fines de esta Mancomunidad consisten en la prestación de los servicios atribuidos a la competencia municipal que a continuación se relacionan:



A) El abastecimiento de agua a los Municipios de Ezkio-Itsaso, Legazpia, Urretxu y Zumarraga, a través de la administración, conservación, mantenimiento y distribución de las aguas del embalse de Barrendiola, hasta el inicio o depósito de la red municipal.

B) La cooperación y apoyo conjunto al servicio de extinción de incendios, cuya competencia es de los Municipios que lo integran.

C) La ejecución de obras y prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de las competencias municipales en materia de enseñanza.

D) La prestación de los servicios tendentes a la enseñanza del euskera a través de la creación, modificación o desarrollo de las normas, edificios y personal que se integre en los Euskaltegis.

E) La recogida, traslado y tratado de residuos sólidos que se podrá prestar a través de medios propios o bien a través de la subcontratación del servicio.

F) Consumo

G) Televisión comarcal.

H) Gastos derivados del transporte a los centros de Día.

I) Cualquier otro servicio, no expresamente mencionado en el presente artículo, que sea competencia municipal, siempre que sea refrendado por el Pleno de los respectivos Ayuntamientos.

CAPITULO IV

Artículo 17

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos económicos de la Mancomunidad consistirán en :

a) Aportaciones de los Ayuntamientos que la integran en proporción directa al número de habitantes de cada uno de los Municipios, según el último censo oficial.



- b) Subvenciones, auxilios y donativos que puedan conceder cualquier entidad u organismo oficial y particulares.
- c) El producto de las exacciones que puedan establecerse según las disposiciones legales y singularmente de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o servicios de su competencia.
- f) Las rentas y productos de sus bienes y servicios.

Artículo 18

Los Ayuntamientos mancomunados se obligan a sufragar los gastos de la Mancomunidad y responder de las obligaciones y deudas que ésta contraiga para sus fines, garantizándolas con sus bienes y recursos en cuanto no basten para cubrirlos los de aquélla.

La Asamblea General efectuará, por lo que se refiere al servicio de aguas, la distribución de las que se obtengan entre los Municipios mancomunados, quienes dispondrán libremente de las asignadas dentro de su término municipal, pudiendo incluso hacerse cesiones entre ellos, con aprobación de la Asamblea General, sin más compensación que la que corresponde para gastos de la Mancomunidad y sin rebasar los módulos establecidos, no pudiendo ninguno de los Ayuntamientos mancomunados ceder la distribución de aguas a otros ajenos a la Mancomunidad.

Artículo 19

PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración o vigencia de la Mancomunidad será indefinido.

CAPITULO V

Artículo 20

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El procedimiento para modificar los Estatutos de la Mancomunidad será el señalado en la legislación local para su aprobación, debiendo preceder propuesta de la Comisión Ejecutiva con el quórum previsto en el art. 4º-B-k) de estos Estatutos.



Igualmente, todo Municipio miembro de la Mancomunidad puede, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, solicitar la modificación de los Estatutos, debiendo para ello formular propuesta concreta de modificación.

CAPITULO VI

Artículo 21

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad se disolverá, bien por no poder cumplir sus fines, bien por haberse separado de ella todos los Ayuntamientos menos uno, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, o bien por otras causas análogas, cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quórum del art. 4º-B-k) de los Estatutos y adopten acuerdo en igual sentido los Ayuntamientos que la integran con el quórum requerido.

En los casos de disolución de la Mancomunidad, se procederá a su liquidación, constituyéndose la Comisión Ejecutiva en Comisión Liquidadora, hasta la extinción de las cargas y obligaciones. El remanente, en su caso, será distribuido en proporción a la población media de hecho durante la permanencia de los miembros de la Mancomunidad.

Análogo criterio se seguirá en los casos de separación de alguno de los miembros en la medida en que ello fuera factible sin perturbar la marcha normal de la Mancomunidad, si bien, del remanente obtenido se deducirán las subvenciones y cuantos ingresos de naturaleza finalista se hubieran obtenido por aquélla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

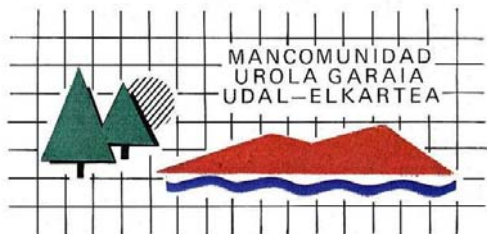
PRIMERA

Todos los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, adscritos a cada servicio se obligan al cumplimiento de las normas que para cada servicio se establezcan desde la Entidad.

Asimismo, se comprometen a facilitar los medios necesarios para que puedan funcionar con la debida regularidad y eficacia las instalaciones de la Mancomunidad, según los planes que aprueben sus órganos y las instrucciones que para ello dicte la Presidencia.

SEGUNDA

Aprobados los presentes Estatutos por los Ayuntamientos a que se refiere el art. 1, se procederá a la constitución de la Mancomunidad una vez obtenidas las autorizaciones superiores.



El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio quien actuará como Presidente en funciones hasta que se constituya la Mesa de Edad. Actuará de Secretario de la misma el de dicha Corporación, quién prolongará sus funciones como Secretario de la Mancomunidad en tanto no sea designado el titular conforme al art. 10.

Constituida la Mancomunidad se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidentes y a continuación en unidad de acto el Presidente declarará constituida la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Podrán adherirse a la Mancomunidad otros Ayuntamientos a quienes interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en estos Estatutos, asumiendo las obligaciones que en ellos se determinan y las que al efecto señale la Asamblea General, siguiendo los trámites previstos en la legislación vigente.

SEGUNDA

Los Estatutos de la Mancomunidad, serán aprobados por los Ayuntamientos promotores en la forma y trámites previstos en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cumpliendo todo el proceso legal y dado cuenta a la Diputación Foral, se estará en condiciones de Constituir la Mancomunidad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que estos Estatutos fueron elaborados por la Asamblea formada por todos los concejales de los municipios de Ezkio-Itsaso, Legazpi, Urretxu y Zumarraga, promotores de la Mancomunidad Urola Garaia, en reunión celebrada el día 17 de abril de 1988 y posteriormente modificados por la Asamblea General de la misma en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1997 y en sesión celebrada el 3 de julio de 2008, modificación que ha sido recogida en este texto.

LA SECRETARIO,